

EL MOSQUITO MEXICANO

Envano pico, cuando no hay pudor.

{ TOM. XI. }

MEXICO.—VIERNES 16 DE JUNIO DE 1843.

{ NUM. 48. }

INTERIOR.

El ciudadano Valentin Canalizo, general de division, gobernador y comandante general del Departamento de México.

Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Gobernacion, con esta fecha se me ha comunicado lo siguiente.

El Exmo. Sr. Presidente provisional de la república mexicana, se ha servido expedir el decreto que sigue.

„Antonio Lopez de Santa-Anna, benemérito de la patria, general de division y Presidente provisional de la república mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que deseando que todos los mexicanos participen del júbilo que me anima en este dia venturoso, por el fausto suceso de la sancion de las bases constitucionales de la república, á las que acabo de prestar el debido juramento; y considerando que no podria emplear de una manera mas grata á mi corazon el poder amplísimo de que me hallo investido por la voluntad nacional, que en aliviar la suerte de los que por error de opinion han dado lugar á la accion de las leyes en su contra y por consecuencia sufren algun padecimiento; poniendo en ejercicio las facultades que me concede la séptima de las bases acordadas en Tacubaya y sancionadas por la nacion, he tenido á bien decretar lo siguiente.

Art. único. Se concede amnistia á todos los que por delitos políticos se hallen actualmente detenidos, presos, procesados, sentenciados ó sufriendo alguna pena.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno

nacional de México, á 13 de Junio de 1843.—Antonio Lopez de Santa-Anna.—José Maria de Bocanegra, ministro de Relaciones Exteriores y Gobernacion.”

Y lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios y libertad. México, Junio 13 de 1843.—Bocanegra.—Exmo. Sr. gobernador de este Departamento.”

Y para que llegue á noticia de todos, mando se publique por bando en esta capital y en las demas ciudades, villas y lugares de la comprension de este Departamento, fijándose en los parages acostumbrados y circulándose á quienes corresponda. Dado en México, á 13 de Junio de 1843.—Valentin Canalizo.—Luis G. Chávarri, secretario.

Noticia histórica de Soconusco y su incorporacion á la república mexicana, escrita por el Lic. D. Manuel Larrainzar.

(Continúa el capítulo VII.)

Bastaban todas estas circunstancias agravantes para que hubiese atraido sobre sí la indignacion de las autoridades constituidas: exigia una reprobacion y castigo lo que no era solo la simple enunciacion de un deseo, de un voto y de una opinion. „La sedicion, dice Macarel (1), es un acto esencialmente atentatorio al imperio de las leyes, á la conservacion del Gobierno y al ejercicio de los poderes,” y un acto de esta clase no podia ciertamente disimularse, sin autorizar la disolucion de la sociedad, destruir el imperio de las leyes y dar lugar á los

(1) Macarel, *Curso de der. púb.*, tom. 1, cap. 2.

mayores atentados y crímenes; pero la Junta, llena de lenidad y dulzura, y deseosa de economizar desgracias, no quiso hacer pesar su autoridad sobre los que habian promovido y consumado tan criminal atentado; se contentó con llamar al orden al partido, con dirigirle excitaciones para que volviese sobre sus pasos y se uniese á la familia á que por tantos años habia pertenecido, y con quien habia formado vínculos tan estrechos é indisolubles; quiso igualmente evitar que la guerra comenzase á extender sus estragos entre los pueblos pacíficos que jamás la habian experimentado; conservaba la esperanza de que reunido el Congreso constituyente y tratándose de organizar la provincia del modo mas conveniente á sus necesidades, Soconusco escucharía la voz de aquellos legisladores, y pesando sus verdaderos intereses, al fin se reincorporaría. ¿Quién podia disputar á la Junta la facultad de armarse de severidad y estrechar á Soconusco al cumplimiento de su deber? Esta facultad nacia de la investidura que le habia dado toda la provincia, y de la naturaleza misma de las funciones que ejercia, que nunca podian conceptuarse destituidas de la fuerza coactiva; porque su autoridad habria sido ridícula é ilusoria. Cuando uno ha sometido su voluntad á otro, dice Puffendorff, y ha adquirido por esto alguna autoridad sobre nosotros, puede obligarnos aun á lo que no nos agrada.

„Mais lorsqu'on a soumis sa volonté á la volonté d'un autre et que pour la il a acquis quelque autorité sur nous, il peut nous obliger á des choses qui ne nous plaisent pas.”—(Puffendorff. *Le droit de la nat. et de gens.* trad. du lat. par J. Barbeyrac, tom. 3, lib. 7, chap. 5).

Apoyada en estos principios pudo

desde luego ocuparse no de simples excitativas, sino de medidas represivas, mandando alguna fuerza para obligarla á volver al orden, y reuniendo los elementos necesarios para hacerse respetar: este es el medio ordinario que tienen todas las autoridades en su mano, y en este caso concurría además la que nacia del compromiso expreso en que habia entrado; el mismo autor citado apoya en otro lugar muy expresamente el uso de esta facultad, como atributo esencial de la autoridad que se adquiere sobre otros por consentimiento suyo, expreso ó tácito.

"On acquiert un droit sur les personnes, lors que quelq'un consent ou formellement, ou tacitement qu'on ait l'autorité de lui prescrire ce qu'il doit ou faire, ou laisser faire, s'engage et en meme temps, à suivre notre volonté et nous domant ainsi plein pouvoir au cas qu'il refuse de non obeir volontairement, de l'y contraindre par la crainte d'un mal dont sa desobeissance sera justement punie."—(Puffendorff. Le droit de la nat. et des gens, trad. du lat. par J. Barbeyrac, tom. 2, lib. 3, chap. 5 § 4)

Y necesariamente debe ser así, porque es indudable que el que se obliga, se priva de su voluntad, y trasfiere á otro el derecho de hacer cumplir lo pactado, y este era el caso en que se hallaba Soconusco, bajo cualquier aspecto que se viese el asunto; pero bien lejos de obrar así, la Junta evitó todo acto de hostilidad, toda medida que pudiera traer algun perjuicio á aquellos pueblos; quiso dejar recuerdos de la benignidad y dulzura de su administracion; de que su mision habia sido toda de paz, y que sus esfuerzos se habian encaminado á conservar: estos fueron los sentimientos que prevalecieron en ella y la guiaron en todos sus actos.

Mas aun cuando la separacion de Soconusco no se considerase bajo este punto de vista, debía haberse conocido que jamás podia convenirse en un acto destituido de todo apoyo, que on sí llevaba el sello de su nulidad, y que los derechos de la provincia en todo tiempo se harian valer con la fuerza de la razon y del convencimiento.

Soconusco no podia seguir otra suerte en lo político, que la de los demás partidos, con los cuales formaba un todo, del que no podia separarse arbitrariamente, y por sola su voluntad, por los fuertes vínculos que con ellos lo ligaban; lazos de varias maneras renovados, y que con actos sucesivos habia fortalecido y hecho indisolubles. Los miembros que forman una

asociacion política, no siempre y en todas circunstancias pueden separarse del cuerpo á que pertenecen; porque se saltaría al fin, y se disolveria la sociedad, quedando quebrantado el primero de sus deberes, que es su propia conservacion. Esta opinion está apoyada en la doctrina de Grocio de jur. belli et pacis, lib. 2, cap. 5, § 24, núm. 2, y otros autores respetables, contrayéndose á un pueblo, á una ciudad ó reunion semejante; es la emanacion necesaria del pacto primitivo de asociacion en que, segun Puffendorff, intervienen dos convenciones generales; por la primera cada uno se obliga á juntarse para siempre en un solo cuerpo, para arreglar de comun acuerdo lo que concierne á su conservacion y mútua seguridad (1); por la segunda se confiere el poder á quienes han de ejercerlo. Si pues existiera en los miembros la facultad discrecional de separarse, esta primera convencion dejaría de subsistir, puesto que podría de esta manera disolverse el Estado, y dejar de verificarse su reunion para siempre: pues lo que se concede á un miembro en calidad de tal, no podia negarse á otro; y poniendo sucesivamente en práctica este derecho, acabaría el cuerpo social.

No puede alegarse en contra la opinion de algunos publicistas que defienden la facultad que los particulares tienen para abandonar la sociedad de que son miembros; esta ha sido una cuestion bastante célebre que ha dividido los pareceres, y en que ha brillado el talento de algunos sabios; pero no es aplicable al caso presente, aun cuando se hubiese ya fijado de un modo incontestable el derecho de hacerlo sin las limitaciones que algunos muy juiciosamente ponen; entre otras las que nacen de los deberes que la patria impone á sus hijos; deberes de los cuales no deban eximirse, pues como dice Vattel, despues de hacer mencion de otros casos, "los hombres tienen derecho para dejar su pais y establecerse en otra parte, cuando con esta accion no compromete el bien de su patria; pero un buen ciudadano no lo hará nunca sin necesidad ó sin tener razones muy poderosas (2)". En esta cuestion no se trata de individuos; sino de grandes porciones, de cuerpos que entran á componer un todo; el mismo Grocio sostiene que los ciuda-

(1) Puffendorff Le droit de la nat. et des gens., trad. du lat. par J. Barbeyrac, tom. 3, lib. 7, chap. 2 § 7.

(2) Vattel, Der. de gentes, tom. 2, lib. 1, cap. 19 § 220.

danos no pueden usar de este derecho muchos á la vez en tropas, en tropes, y da la razon: "car si cela étoit permis, la société civile ne saurait subsister," lib. 2, chap. 5, § 24. En apoyo de esta opinion expone Barbeyrac en la nota al § 4, cap. 11, lib. 8 de la obra citada de Puffendorff el sentido de Mr. Wernher, contraido á manifestar, que de los particulares ó individuos de un cuerpo, tomados uno á uno tengan tales ó cuales derechos, no se sigue que la multitud entera los tenga tambien; porque puede haber razon para no permitir á un gran número lo que se concede á uno pequeño: que es de interés del Estado, que los ciudadanos no se retiren en masa, en tropas, por ser contrario á la convencion primitiva que da forma á las sociedades civiles, y en virtud de la cual todos los ciudadanos están obligados á abstenerse de todo lo que tienda á destruir el Estado (1): así que, ya se examine este negocio por los principios que arreglan los derechos de los ciudadanos, ó por los que conciernen á las partes de un todo compuestas de muchos individuos, siempre vendrá á pararse en que Soconusco no podia separarse de Chiapas, y que no existia derecho alguno en que pudiera apoyar sus procedimientos.

(1) "Mr. Wernher, professeur en Droit à Wistemberg répond á notre auteur [dans ses Elements juris nat. et de gens cap. 26 § 4] que de ce que les particuliers d'un corps pris un á un ont tels droits, il ne s'ensuit pas toujours que la multitude entiere les ait aussi, parcequ'il peut y avoir quelque raison qui empeche de permettre á un grand nombre de gens ce que l'on acorde á un petit nombre; comme cela a lieu ici, où l'on voit bien qu'il est de l'intérêt de l'Etat que ses citoyens ne se retirent pas en troupes. D'ailleurs cela est contraire á la convention primitive qui forme les sociétés civiles et en vertu de laquelle les citoyens sont tenus de ne rien faire qui tende á détruire l'Etat. Et il ne set de rien de dire, qu'un Etat profite des debris de l'autre: car la convention dont il s'agit, se rapporte á l'avantage de l'Etat particulier dans lequel on entre; et ce n'est pas par rapport á l'intérêt de chaque société particulier qu'il faut juger de l'étendue des engagements et des devoirs des citoyens. Violá de quelle maniere cet auteur defens ici l'opinion de Grotius."

J; Barbeyrac, nota al § 4, cap. 11, lib. 8, du droit de la nat. et des gens par le B. de Puffendorff.

Consid
positivo
podia ver
to de aso
los miem
que no p
luntad de
los princ
tiene Chi
conusco

Señor

En la e
sez de ag
las fuente
tuno que
alcaldes
ced de n
público s
efecto se
dio de m
se hicies
haya fac
útil debe
clase de
ced de n
indicada
lidad, ru
den on l
rónico á
les agrar
servidor

Señor

La at
no que
cuentra
Antonio
estado
mente
prende
informe
por el
inferir
inmedi
que est
res, ha
recom
que lle
respon
del ma
cion.

Soy
tento
—Jose

S
El
provid

Considerando este asunto por lo respectivo á los otros partidos, tampoco podia verificarse su separacion: el pacto de asociacion da derechos á todos los miembros que forman un todo, de que no pueden ser privados por la voluntad de uno solo; y este es otro de los principios en que se apoya el que tiene Chiapas para considerar á Soconusco como parte suya.

(Continuará.)

REMITIDOS.

MUY IMPORTANTE.

Señores editores del Mosquito.

En la época presente que la escasez de agua potable se hace sentir en las fuentes públicas, sería muy oportuno que en las casas de los señores alcaldes y regidores donde exista merced de agua, no embarazasen que el público se proveyese de ellas, á cuyo efecto sería conveniente que por medio de un letrado á la vista de todos se hiciese notar la casa ó casas donde haya fuente. — Una providencia tan útil debería hacerse extensiva á toda clase de personas que disfruten merced de agua. Y á fin de promover las indicadas medidas por su notoria utilidad, ruego á vdes. señores editores, den un lugar en su recomendable periódico á la presente excitativa, lo que les agradecerá su afectísimo seguro servidor Q. B. SS. MM. — José.

Señores editores del Mosquito.

La atargéa que se halla en el camino que conduce á Tlalpam, y se encuentra entre las haciendas de San Antonio y Cuapa, existe en muy mal estado por hallarse sus tapas excesivamente fljas y muy próximas á desprenderse y precipitarse al fondo; del informe emitido sobre el particular por el Sr. director de caminos, debe inferirse que el mal se curó; pero que inmediatamente apareció de nuevo, lo que estimaré á vdes., señores editores, hagan público por medio de su recomendable periódico, á efecto de que llegando á noticia de quien corresponda, se haga efectivo el remedio del mal paso de que dejo hecha mencion.

Soy de vdes., señores editores, atento seguro servidor Q. B. SS. MM. — José.

Señores editores del Mosquito.

El Sr. administrador de coches de providencia ha regresado de la ciudad

de Tlalpam sin novedad, á Dios gracias (*).

Comámos, bebámos,
Pongámonos gordos;
Y si nos riñeren,
Hagámonos sordos.

José.

Por fin, Sr. D. José Antonio Ondiz Ondiz, Ondiiiiiz, se queda el público sin saber la palinodia que cantó Derteano en el juicio de injurias, que su buena persona le promovió impávidoo, sin advertiir que en una alforjaan al hombroo traigo los vicioos,—por delante los uyooos,—atrás los mioos? A la verdad, Sr. Ondiiiiiz, que cuando se metió vd. en ese berengenaal, hizo la cuenta sin la huespedaan; porque creyendo hallarcees tres pies al gatoo, le encontró cuatrooooo.

Pero siendo el tio Chepe sordo de conveniencia, me abstengo de gritar que diga al público en qué términos alcanzó victoria su honorable chisnografía contra Derteano; porque primero me desgastaré con riesgo de perder mi plaza de cantor en S. Antonio Tomatlán, que obtener respuesta de D. Antonio El Tremendo, y en tal concepto conténtome SS. EE., con persuadirme (y me atrevo á asegurarle al público), que en ese chisme contra Derteano le salió hueo el hueo al campeón forense-vizcaino-mexicano-febriano. Porque á no haber sido así, ¡juuuuh! hasta habria alquilado artilleria para celebrar con salva su victoria; la que habia sido solemnemente anunciada por el *cabachuelista* con estas enfáticas palabras muy propias de un juicio desconcertado y farfarron: "Vd. es un necio, yo soy quien lo digo y vd. quien lo prueba." Pero lo cierto es, que el saco le vino á quien lo trazó, y por esto no ha dado al público cenocimiento del término de la expresada causa. Mas no siendo otro, que el indicado, suplico á VV. lo anuncien para que nadie espere mas, que silencio por afuera y bravatas por dentro *inter gentes lingua ventosa*, á cuyo efecto faculto á VV. para que borren ó alteren del modo que les parezca, las frases ó voces que en su criterio puedan servir de pretesto para una denuncia y otras aventuras al litigante caballero, que cubierto con su adarga febreriana y rodeado de ladinos Sanchos ó valientes escuderos, enristrada tiene la pluma contra el pecador Mosquito, para que forzado sea por las luengas injurias que fecho haya á la gentil

(*). Traslado al Sr. regidor comisionado.

persona, previa calificación de ellas por algun letrado berengenas, de los que en México hay para descrédito de la jurisprudencia y juiciosa ideología, contra las que basta un auto de estampilla ó de vergonzosa rutina, con el cual se evitan los jueces calificadores perder algunos momentos de meditacion para conocer siquiera lo que se sujeta á su juicio.

Basta lo expuesto para quedar yo tranquilo, poniendo término al chisme contra Derteano, y promover otros de público interés, y que atanen á la ciencia y valor del litigante caballero. Queda de VV. su afectísimo. — Uno de muchos.

EL MOSQUITO.

MÉXICO: JUNIO 16 DE 1843.

Felizmente han pasado las fiestas con que se ha celebrado la sancion de las bases orgánicas bajo las cuales será constituida la nacion. La mayor tranquilidad ha reinado en la capital y la moderacion en las diversiones públicas. El Supremo Gobierno ha dado á tan augusto acto todo el lustre de que es muy digno y debido al supremo carácter del Ejecutivo. Restanos ahora que la faccion descontentadiza y que todo lo quiere reformar á su antojo y conveniencia, deje en paz á la nacion para que pueda prosperar bajo los auspicios de la nueva Constitucion.

Ha entrado en celebridad de tan fausto acontecimiento, la amnistia que el Supremo Gobierno ha concedido en su decreto que hoy insertamos, y en virtud del cual han salido en libertad el Sr. Pedraza y socios, de lo cual nos alegramos tanto, cuanto demanda la caridad. Si el Sr. Pedraza nunca se habia visto preso justa ó injustamente, le llegó su vez de que conociera lo que es una prision, aunque la que ha tenido en nada es comparable con las que sufrieron en un tiempo muchas víctimas que fueron perseguidas por su celo, integridad y patriotismo, durante su ministerio, particularmente el año de 27. El que manda en estos sistemas movedizos y turbulentos por su naturaleza, debe verse de continuo en el prisma de las desgracias políticas que giran sobre todas las cabezas sin excepcion de las calvas ó tiñosas.

A las cuatro de la tarde del día 13 le fué notificada su libertad por el Sr. fiscal, y aunque dicen que la rehusó en el acto, dejó la celda á las diez de la noche para irse á su casa.

Hemos oído que en estos días han circulado á escuchagallos dos números del Diáb'lo Cojuelo y que se han tirado otros anónimos insolentísimos y sediciosos, en las calles y pascos de esta capital. Estas inmundas lavas de la prensa privada por cuyo medio se desahogan las pasiones volcánicas de la desesperación y venganza, exigen imperiosamente que la libertad de imprenta se arregle lo mas pronto posible, para reprimir esos abusos sin coartar la libertad de escribir, como hemos dicho pocos días hace.

También hace urgente la reforma de la imprenta, la arbitrariedad y punible descuido con que proceden en las calificaciones sobre injurias personales los jueces de letras, defiriendo tan paladinamente y sin el menor reparo en los conceptos denunciados, que no parece sino que los tales jueces letrados se proponen poner en ridículo su ciencia ideológica y su jurisprudencia, comprometiendo de esa manera el honor nacional como ha dicho un respetable letrado de esta capital, hablando de la causa que promovió D. José Antonio Ondiz contra el redactor de este periódico, por haber dicho con sobrada justicia y pruebas tan claras como la luz del medio día, que ese hombre es un *intrigante y cobarde*, como si con sus quejas y cabildosidades pudiera dejar de haber sido lo que sucedió por su causa y ardidés, para merecer el epíteto de íntegro, recto, ingenuo y valiente, de lo cual está mas lejos cada día por lo que vemos.

Pero el Sr. Olmedo tuvo á bien calificar de injurias esas expresiones, sin asignar el grado de ellas como previene la ley, según nos ha instruido quien debe saberlo. De esta ligereza del juez Olmedo se procedió al juicio de escritos, después de haber citado Ondiz á conciliación al redactor y negándose á todo prudente y decoroso avenimiento, desmirando aun las juiciosas proposiciones que para establecer la paz hizo el Sr. alcalde Cuevas.

A todo se negó el apoderado de Ondiz con ridículo orgullo, con frases amenazantes, y ultimamente, con toda la obstinación de un necio en grado superlativo. Por consecuencia y con total desprecio de la razón y justicia y aun del pudor que debe acompañar al hombre en todos sus procedimientos, pidió la prisión del redactor, sin advertir que él y Balmaseda debían ser los presos por la manera infame con que comprometieron al redactor para la publicación del artículo deturpador de Ondiz, sujetándolo de esa manera á disgustos y responsabilidades que debió soportar el

libelista autor del artículo, si no fuera hombre de dobleces y valiente de pico.

El auto de prisión se notificó al redactor el 29 de Marzo, y lo reporta hasta hoy que van corridos dos meses diez y siete días sin que se haya podido terminar la causa, acaso por lo recargado que está de negocios el Sr. Jáuregui, y porque Ondiz se la ha tenido en su casa el tiempo que ha querido, para hacer en ella lo que á su tiempo publicaremos.

Hasta hoy hemos interrumpido el silencio que hemos guardado religiosamente sobre este negocio; porque así lo ofrecimos á una persona que nos suplicó nada escribiésemos sobre el particular, por ser muy sucio en su esencia y en sus incidentes; pero también nos ofreció la misma persona en mas pronto término de la causa. Mas como este no se ha verificado, ni por haber tanteado el medio prudente de conciliación, hace pocos días, el Sr. Jáuregui y su acompañado el Sr. Mirón de Cate, citando al efecto á D. José Antonio Ondiz y al redactor para una junta en el juzgado del primero. Ondiz no compareció; sino que nos jugó lo que el león de la carreta á D. Quijote, nos volvió el trasero (con perdón de vds.), siendo muy de notar que para terminar Ondiz sus chismes con Derteano, se estaba de hoz y de coz, y siempre anticipado en el juzgado del Sr. Jáuregui, cosa que no ha hecho para terminar la causa del redactor, quien se haría indigno del trato de las gentes, si sufriera impunemente por mas tiempo las buelas de Ondiz y los tan injustos como viles medios de su venganza. Nos proporcionaremos por la imprenta el desahogo y satisfacción que no hemos alcanzado hasta hoy por otros medios legales. Correremos, rasgarémos los infames velos que hasta hoy se han interpuesto para tener de pasiva al redactor y saborear á Ondiz, quien siempre que emprende campaña en el foro con uno ó mas particulares, ofende por carambola á la vindicta pública, despreciando las leyes con sus añejas sutilezas.

Por lo expuesto, y sin necesidad de otras machisimas arbitrariedades que se cometen todos los días en tales juicios por consecuencia de las necias y rutineras calificaciones de los jueces, aplicando leyes, como quien manda cartuchera en el cañon, es de urgente necesidad que se dicte una que garantice al escritor contra la licencia de dichos jueces calificadores, pues es una temeridad escandalosa que sin saber muchas veces la mente del escritor, ni la significación de las

frases con que ha escrito, y otras muy atendibles circunstancias, sea perjudicado con un simple rasgo de la pluma del juez, como si hubiera en él la infalibilidad del Ser Supremo, y en muchos ni la que se presume ó debe esperarse de un experto profesor del derecho. Ciérrase pues, con una discreta ley la ancha puerta que los jueces con su arbitrariedad han abierto mucho tiempo hace á los chismes y bellaquerías de hombres que con las apariencias de honrados unos, y descaradamente otros, son perjudiciales en la sociedad, y por lo mismo dignos de la censura de la prensa, cuando sus actos son públicos como los del agiotista, del tramposo, del vago, del ladrón, del asesino, &c., &c. Todos estos deben estar bajo el clamor y la indignación de la prensa, pues no son de mejor condición que los funcionarios públicos á quienes no solo ataca diariamente la prensa; sino que los deprime con exageraciones y calumnias, y de una manera muy alvosa como la de esos anónimos, que por no saberse su imprenta, no se puede descubrir á los autores. Nos lisonjamos de que el Exmo. Sr. Presidente provisional tomará en consideración lo que hemos expuesto.

Está muy válida la voz de que el Exmo. Sr. Presidente provisional, va á restablecer la Compañía de Jesús en la república. Si fuere cierto, esté seguro S. E. de que mayor bien que este, no puede hacer á la Iglesia y al Estado. Reprobarán la providencia los libertinos que han acabado con la moral del pueblo, y los filósofos imitadores de perniciosas novedades; pero la parte sana de la nación, se complacerá en el restablecimiento de esos obreros infatigables que en todas partes y en todos tiempos han sostenido la luz del Evangelio y difundido las ciencias. México necesita de ellos bajo de todos aspectos, y el Supremo Gobierno no puede dejar de conocer que la sotana de Loyola hará mas en los Departamentos internos para reducir á los bárbaros, que todas las bayonetas, las cuales no pueden obrar sin destruir, cuando los jesuitas por la inversa, operan edificando.

ANUNCIO.

En la alacena de D. Cristóbal de la Torre se vende el ARANCEL de derechos parroquiales y se hallará también en esta imprenta.